

**CARGO****INFORME LEGAL N° 1272-2016-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, denominado
"Ley del Patrimonio Natural y Genético del Perú"

Referencia : a. Oficio N° 137-2016-2017-CA/CR
b. Oficio N° 362-2016-2017-CA/CR
c. Oficio N° 072-2016-2017-CPAAAyE-CR

Fecha : Lima, 10 NOV. 2016



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante los Oficios de las referencias a) y b), el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señor Bienvenido Ramírez Tandazo, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley señalado en el asunto. Asimismo, por Oficio de la referencia c), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, señora María Elena Foronda Farro, también, está solicitando nuestro pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, en su artículo 1 establece que su objeto es declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.

Mediante el artículo 2 se propone declarar como patrimonio natural y patrimonio genético a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y otros que se detallan en dicho Proyecto de Ley.

El artículo 3 encarga al INIA y a otras entidades, la identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

El artículo 4 encarga al MINAGRI, a través del INIA y otras entidades, la conservación y protección del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

El artículo 5 establece la obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollan sus actividades en el territorio nacional, de registrar ante el MINAGRI los proyectos vinculados a la





preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecidos en el anexo de dicho Proyecto de Ley.

El artículo 6 del citado Proyecto de Ley encarga al MINAGRI, al INIA, al SERFR y otras entidades la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

El artículo 7 se refiere a que el financiamiento de la ley se realizará con cargo al presupuesto institucional que corresponda a cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El Proyecto de Ley, también, contiene una disposición complementaria final, referida al plazo de treinta días, para que el Poder Ejecutivo elabore el Reglamento de la Ley que se propone. Asimismo, dicho proyecto tiene una disposición complementaria derogatoria, por la cual se deroga la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuradas patrimonio natural de la nación.

Según la exposición de motivos, la propuesta normativa se fundamenta en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación; asimismo, se fundamenta en el Convenio sobre Diversidad Biológica, en el cual se define que el "Patrimonio Genético de la Nación", es aquel que comprende el "material genérico de valor real o potencial" de los seres vivos que se encuentran dentro del territorio nacional. También, se fundamenta en el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, según el cual los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación.

III. ANÁLISIS: OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

3.1 La Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el Oficio N° 0538-2016-MINAGRI-DVPA/DIPNA-DGPA, alcanza el Informe N° 123-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por su Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el cual, luego del análisis pertinente concluye señalando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 189-2016-CR, Ley del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, tiene como objetivo declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuradas y razas; y, establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción, la cual se alinea a las políticas y competencias del sector.
- Recomienda se recabe la opinión del INIA y del SERFOR, a fin de determinar la viabilidad de la propuesta.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-SERFOR





3.2 El Secretario General (e) del SERFOR, mediante el Oficio N° 588-2016-SERFOR-SG, alcanza el Informe Técnico-Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPCFFS/OGAJ, elaborado por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Dirección General de Asesoría Jurídica del SERFOR; en dicho Informe, luego del análisis pertinente, se concluye señalando lo siguiente:

- Considera que la disposición declarativa (artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley) no es necesaria en el caso de las especies de flora y fauna silvestres materia de usufructo (entendiéndose que el término usufructo debe referirse más bien al aprovechamiento sostenible en el marco de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, Ley N° 26821), toda vez que la regulación en esta materia, e inclusive para el acceso a los recursos genéticos que proviene de estas fuentes biológicas, se encuentra ya comprendida en la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; así como en el Reglamento para el Acceso a Recursos Genéticos, aprobada por Resolución Ministerial N° 097-2008-MINAM, elevada a rango de Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM.
- Estima que el proyecto legislativo hace referencia a “las especies genéticamente desarrolladas”, que puede entenderse como organismos vivos modificados (OVM), lo cual contravendría lo dispuesto en la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.
- Se requiere definir claramente los términos: “especie usufructuada”, “especie naturalizada” y “especie genéticamente desarrollada”.
- La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal, y Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, prevén el establecimiento de bancos de germoplasma y otras medidas de manejo ex situ de especies de flora y fauna silvestre, que aseguren la permanencia del material genético de dichas especies.
- El artículo 4 del Proyecto de Ley, no ha considerado la modalidad de conservación de especies silvestres “In situ”, lo cual no permitiría el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Se debe revisar la lista de especies incluidas en el Anexo del Proyecto de Ley, por cuanto existen especies que no pueden ser aprovechadas comercialmente, o tienen restricciones expresas para su uso o aprovechamiento, ya sea por encontrarse comprendidas en el Apéndice I de la Convención CITES o por disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, sus Reglamentos y normas complementarias, con respecto a su grado de amenaza.
- El Proyecto de Ley considera como “cultivos nativos” a especies que son “flora silvestre”, por lo que su tratamiento estaría entonces bajo la regulación de la Ley N° 29763.



Handwritten signature or initials



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- En lo que respecta a las especies de fauna silvestre, se debe precisar la definición de "especies de fauna usufructuadas", por cuanto se lista especies que no pueden ser aprovechadas, y en algunos casos el aprovechamiento que viene ocurriendo no es sostenible, siendo considerado por el contrario como práctica ilegal.

OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

- 3.3 El Jefe del INIA, mediante el Oficio N° 559-2016-INIA-J/OAJ, remite el pronunciamiento de la entidad a su cargo, respecto al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, el mismo que consta en el Informe Legal N° 153-2016-INIA-J/OAJ, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica en base a las opiniones técnicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D e Informe N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM); de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG e Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG) y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D e Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D).
- 3.4 En los rubros IV, V y VI del citado Informe Legal, constan el análisis, las conclusiones y las recomendaciones, respectivamente; la recomendación principal consiste en que, los puntos del 5.1 al 5.9 de las Conclusiones se incorporen al texto del Proyecto de Ley, siendo estos los siguientes:
- Incluir el concepto del término patrimonio genético, ya que se utilizará para otorgar una protección legal a favor de los recursos genéticos, objeto del Proyecto de Ley.
 - Incluir a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, precisando que PRODUCE también es una entidad competente para identificar, conservar y proteger el patrimonio natural y genético de origen hidrobiológico. Incluir, también, en el artículo 6 a PRODUCE como entidad competente para la investigación, difusión y promoción de las especies hidrobiológicas.
 - En los artículos 3, 4 y 6, se puede hacer referencia a las autoridades en administración y ejecución en acceso a recursos genéticos (MINAGRI, RODUCE e INIA); que, en ese sentido, se debería incluir en el artículo 6 del proyecto de Ley al INIA como entidad competente para la investigación, difusión y promoción sobre las especies domesticadas de origen agrario y sus parientes silvestres.
 - En el artículo 4 se debe precisar que la conservación del patrimonio natural y genético, no solo es *ex situ* sino también *in situ*.
 - Incluir en el texto del Proyecto de Ley una disposición que impida la salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.
 - Se debe precisar el alcance del término *especies genéticamente desarrolladas*, ya que actualmente está prohibido el ingreso y la producción



11



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente.

- Los predios y otros espacios geográficos destinados a bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas con la finalidad de garantizar la conservación, protección, mantenimiento, seguridad y puesta en valor del patrimonio natural y genético, deben ser declarados intangibles.
- Se debe incluir, el reconocimiento al patrimonio cultural de los pueblos indígenas (comunidades campesinas y comunidades nativas) sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y genético.
- En el Anexo del Proyecto de Ley debe tenerse en cuenta que el término correcto de la especie cultiva maca es “*lepidium meyenii*”.

- 3.5 El INIA, mediante Oficio N° 616-2016-INIA-J/OAJ, ha presentado también la Nota de Envío N° 018-2016-INIA,DRGB/DG, que **adjunta un Informe Técnico Complementario relacionado al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR**, elaborado por la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, en forma conjunta. En dicho Informe se **recomienda:** (i) Modificar los artículos 1 al 6 del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, conforme a lo indicado en el rubro II Análisis de dicho Informe; (ii) Incluir un glosario de términos en el proyecto de ley; (iii) Revisar los nombres comunes y nombres científicos de las especies e incorporar nuevas especies que no han sido consideradas en el anexo del proyecto de ley, debido a su importancia para la alimentación y la agricultura y otros usos dados por las poblaciones locales de nuestro país, que se proponen en ese informe.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.6 La propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 274/2016-CR, es concordante con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; el Convenio de Diversidad Biológica; Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, adoptada por la Comisión del Acuerdo de Cartagena; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Decreto Supremo N° 0082012-MINAN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) a territorio nacional por un periodo de 10 años.
- 3.7 Por tanto, dicha propuesta normativa la encontramos conforme; sin embargo, el texto debe ajustarse a lo propuesto por el **SERFOR** en el Informe Técnico Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPCFFS/OGAJ, teniéndose en cuenta que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, calificado como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, según el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

3.8 Igualmente, debe tenerse en cuenta las observaciones y recomendaciones del **INIA**, contenidas en el Informe Legal N° 153-2016-INIA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D e Informe N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM); de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG e Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG) y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D e Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D); así como el Informe Técnico Complementario de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, alcanzado por el **INIA** con el Oficio N° 616-2016-INIA-J/OAJ,

El Instituto Nacional de Innovación Agraria - **INIA**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al MINAGRI, a cargo de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria, según el artículo 14 y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, a juicio de esta Oficina General el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR – “Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú”, resulta viable con las modificaciones y alcances que han efectuado los organismos públicos especializados adscritos al MINAGRI, como el **SERFOR**, a través del Informe Técnico Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPCFFS/OGAJ, y el **INIA**, a través del Informe Legal N° 153-2016-INIA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que ha tenido en cuenta las opiniones técnicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D e Informe N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM); de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG e Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG) y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D e Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D); asimismo, se debe tener en cuenta el Informe Técnico Complementario de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, alcanzado por el **INIA** con el Oficio N° 616-2016-INIA-J/OAJ, cuyas copias de acompañan al presente Informe.

Atentamente,

IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo; dejándose constancia que este Informe sustituye al Informe N° 01224-2016-MINAGRI-SG/OGAJ.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT N° 123798-2016; 123760-2016;
125842-2016.

63 folios